

COMUNICADO No. DGA-068-2022

LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS INFORMA A LOS AUXILIARES DE LA FUNCION PÚBLICA ADUANERA, USUARIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS, AL REGISTRO NACIONAL Y AL PÚBLICO EN GENERAL QUE:

Con la entrada en vigencia de la Ley 10286 denominada “Ley de Regímenes de exenciones del pago de tributos, su otorgamiento y control sobre uso y destino”, con vigencia a partir del 01 de setiembre de 2022, cuyo objeto es normar el procedimiento respecto al otorgamiento, liberación, liquidación, traspaso y control de las exenciones que se encuentran bajo tutela de la Dirección General de Hacienda; es decir, se excluyen aquellas exenciones que por ley especial no se encuentran bajo el control de esta Dirección, y en dicha ley se establece en el Transitorio II, lo siguiente:

“... Se autoriza la liberación automática de tributos, sin necesidad de pronunciamiento previo de la Administración Tributaria, a toda la maquinaria, equipo, así como a cualquier otra clase de mercancías, importadas o compradas localmente con exención de tributos que afectaban su adquisición, en el tanto dicha importación o compra local se haya realizado al menos diez años antes de la entrada en vigencia de la presente ley”.

Por lo tanto, todas aquellas mercancías que hayan sido importadas o ingresadas al país con una exención en el pago de tributos con 10 o más años cumplidos a partir de la nacionalización de la mercancía, podrán cambiar automáticamente su estado tributario, sin necesidad de presentar el trámite ante EXONET o nota del Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales del Ministerio de Hacienda.

Así mismo, la Ley 10286 derogó el artículo 45 de la Ley 7293 y en su lugar se establece el artículo 9, sobre la Liquidación voluntaria de tributos que fueron inicialmente dispensados de pago, sin embargo, prevalece lo establecido en el Transito II, respecto al plazo de los 10 o más años a partir de la nacionalización de la mercancía.

Debido a lo anterior, para todos aquellos vehículos que hayan sido importados y exonerados antes de 10 o más años, según la fecha de la Declaración de Importación (DUA), deberán dirigirse al Registro Nacional a realizar el trámite correspondiente a cambiar el estado tributario del bien.

En caso de que a los vehículos ingresados al Régimen de Zona Franca, se les cambie el estado tributario y se mantengan en el régimen, estos deben cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 60 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zona Franca.

En el siguiente diagrama se ejemplifica lo antes descrito:



Para atención de consultas realizarlas a través del correo dirgestecnica@hacienda.go.cr

San José, a los veintiséis días del mes de octubre de dos mil veintidós.

Gerardo Bolaños Alvarado
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Realizado por: Ruben Quesada Galagarza Funcionario, Depto. Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Melina Flores Solerti, Jefe Departamento Procesos Aduaneros	Revisado y aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez Directora, Dirección Gestión Técnica